

317

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares de la parte actora y poder y sustitución de COLPENSIONES. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620150078300

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

En consecuencia, se entiende revocado el mandato anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

En otro giro y previo a resolver las solicitudes de las partes visibles a folios 308 y 309, se pone en conocimiento del extremo ejecutante la Resolución SUB 62638 del 4 de marzo de 2020 (Fls. 310 a 316).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Expediente No. 040
Hoy 15 MAR 2020

Sec.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario, Se informa que el apoderado de TITADSU S.A.S. contestó la demanda e interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 26 de agosto de 2019, dentro del término legal. De otro lado, la parte actora allegó la certificación de envío del citatorio a SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S. con resultado positivo. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180063500

Visto el informe secretarial, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RAMIRO CUBILLOS VELANDIA** como apoderado de **TITADSU S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así y respecto del recurso de reposición, conviene recordar que los defectos formales o sustanciales que, en sentir de la accionada presenta el escrito inicial, debieron ser planteados como excepción previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y no mediante recurso contra el auto admisorio. Nótese que el mismo recurrente, señala que se estructura una *"ineptitud de la demanda y (una) indebida acumulación de pretensiones"*.

Adicionalmente, y como el despacho advirtió que la demanda no reunía los requisitos de ley, en auto del 21 de febrero de 2019 (Fl. 78), concedió el término de 5 días para que las falencias fueran corregidas, plazo en el cual fue presentado el correspondiente escrito, el cual se consideró apto para iniciar el trámite judicial.

De otro lado y respecto de la *"caducidad de la demanda"*, resulta que tal figura no tiene aplicación en materia laboral, ni está consagrada en el CPT y SS, en el que sólo resulta admisible la extinción del derecho mediante la proposición de la excepción de prescripción, que efectivamente aparece planteada en la contestación y por ende, el despacho analizará en la sentencia.

Por todo lo anterior, **NO SE REPONE** la providencia recurrida. De otro lado, como quiera que no se encuentra enlistada en el artículo 65 C.P.T y S.S., se **NIEGA** el recurso de apelación.

Ahora, se observa que al estar el proceso al despacho, **SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S** se notificó personalmente del auto admisorio (Fl. 143) y presentó contestación.

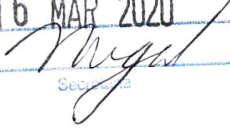
De este modo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO**, como apoderada de **SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S**, conforme al poder allegado.

Por tal circunstancia, como el escrito de contestación de **SERVICIOS Y OUTSOURCING S.A.S.**, se allegó dentro de los 10 días hábiles siguientes, cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse presentado en tiempo y como adicionalmente las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las llamadas a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 040
Hoy 16 MAR 2020

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 233 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190081300

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JOSÉ NELSON OSPINA ARISTIZABAL**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROMÁN MAZA BUELVAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. **HÁGASE** entrega de una copia autentica de la demanda del auto admisorio y del aviso.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 040
Hoy 16 MAR 2020